

vo por el Procurador General de la República el 11 de Octubre del año en curso;

VISTO el artículo 8 párrafo II de la Ley sobre Exequátur de Profesionales, del 3 de Noviembre de 1942, N° 111;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda suspendido hasta el 16 de Octubre de 1951, el Decreto N° 1697, del 27 de Enero de 1944, publicado en la Gaceta Oficial N° 6038, que otorgó al Doctor Víctor Guerrero Rojas el exequátur de ley para que pudiera ejercer la profesión de abogado.

Art. 2.— Comuníquese al Procurador General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6891 que modifica el artículo 4 del Reglamento N° 5819, sobre Adquisición de Artículos y Pago de Servicios y Trabajos.— G. O. N° 7197, del 25 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6891.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3° y 4° del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 4 del Reglamento sobre adquisición de Artículos y pago de Servicios y Trabajos particulares que no se hagan por vía de la Oficina de Suministros del Gobierno, N° 5819, del 22 de Mayo de 1949, publicado en la Gaceta Oficial N° 6938, para que se lea del siguiente modo:

“Art. 4.— En el caso de que el gasto de que se trate exceda de RD\$500.00, las solicitudes se someterán al Poder Ejecutivo, y éste, cuando sea de lugar, las enviará a la Dirección del Presupuesto, para que ésta someta los expedientes correspondientes con su opinión, a una Comisión adscrita a la Secretaría de Estado de la Presidencia que, con la denominación de “Comisión Coordinadora de Compras Directas” será nombra-

da en virtud de este Reglamento. La Comisión Coordinadora aprobará el gasto si lo estima económico, o hará las indicaciones que sean justificadas al servicio interesado, por conducto de la Dirección del Presupuesto, para obtener su reducción sin que se perjudique la finalidad administrativa que deba cumplirse mediante el gasto de que se trate”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento sobre la preparación y registro de carteles de horario de trabajo (Nº 6892).— G. O. Nº 7197, del 25 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6892.

VISTO el artículo 20, de la Ley Nº 1075, del 4 de enero de 1946, sobre Jornada de Trabajo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO :

Art. 1.— Los carteles de horario que de conformidad con el artículo 6, de la Ley sobre Jornada de Trabajo, están en la obligación de fijar en lugar visible los establecimientos comerciales e industriales, serán preparados en el formulario que para ese fin adopte la Secretaría de Estado del Trabajo y registrados en la oficina del Inspector del Distrito del Trabajo correspondiente. Estos carteles se harán en dos originales a fin de que el Inspector al registrarlos conserve uno de ellos en su archivo.

Art. 2.— Solamente los Inspectores del Trabajo podrán hacer en estos carteles, después de registrados, aquellas anotaciones que en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias fueren indispensables.

Art. 3.— Hasta nueva disposición, se reputarán como registro, para los fines del artículo citado anteriormente, los Libros de Sueldos y Jornales, que llevan los patronos de conformidad con el artículo 33, de la Ley sobre Seguros Sociales, Nº 1896, del 30 de diciembre de 1948, y del párrafo noveno, del artículo 1º, del Decreto Nº 1805, del 25 de marzo de 1944.

Art. 4.— Los carteles serán impresos por la Dirección General de Rentas Internas y puestos a la venta en las Colec-